

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Trujillo, 11 de enero de 2024

**HDNA-GR-0064-2024**

**Expediente: 20240312000676**

Señor(a)

**INVERSIONES CAMHARO S.A.C.**

AVENIDA ALFREDO MENDIOLA 5869, VILLA SOL ET. DOS

Los Olivos - Lima

Lima.-

**Asunto : COMUNICA NEGATIVA DE CONTRATAR**

**Referencia : a) LP-SM-8-2023-HDNA-1 - ITEM N° 1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE REDES DE MEDIA TENSIÓN 22 9KV - AMT VESIQUE (NEP043) - SET NEPEÑA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"  
b) HDNA-GR/P-1498-2023**

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y, en virtud a la documentación recepcionada para el perfeccionamiento del contrato, informarles lo siguiente:

1. Con fecha 24 de noviembre del 2022, el Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Gerencia Regional N°060-2022-GRA/GRDE, mediante la cual otorga el derecho de prioridad de concesión de distribución a HIDRANDINA S.A., para la ejecución de las obras eléctricas de la concesión de distribución de la zona del proyecto Red de Distribución Eléctrica en 22.9 kv – Proyecto Chinecas, ubicado en la Provincia del Santa.
2. Con fecha 17 de noviembre del 2023, se otorgó la Buena pro a su representada para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE REDES DE MEDIA TENSIÓN 22,9KV - AMT VESIQUE (NEP043) - SET NEPEÑA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" derivada de la LICITACION PUBLICA N° 008-2023-HDNA-1 – ITEM N° 1.
3. Con fecha 30 de noviembre del 2023, hemos recepcionado el Oficio N°2390-2023-GRA/SG mediante el cual se nos notifica la Resolución de Gerencia General Regional N°656-2023-GRA/GGR que resuelve la nulidad de oficio de la resolución Gerencia Regional N°060-2022-GRA/GRDE, de fecha 24 de Noviembre del 2022, mediante la cual se nos había otorgado la concesión para la ejecución de la obra que fue adjudicada a su representada. Cabe precisar que dicha resolución retrotrae el procedimiento administrativo a la etapa de notificación del recurso de apelación interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM.

De lo anteriormente señalado, se observa que, a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, a favor de su representada, HIDRANDINA S.A. tenía la concesión para la ejecución de la obra; no obstante, de forma posterior a la adjudicación mencionada, hemos sido notificados con la nulidad de la concesión otorgada (situación que resulta ajena y no imputable a HIDRANDINA S.A.).

Bajo esa línea, es importante mencionar que, a la fecha, el Gobierno Regional de Ancash no ha decidido a quien otorgará el derecho de prioridad de concesión de distribución; asimismo, desconocemos el tiempo que esto va a tomar en definirse. Por consiguiente, al no tener el derecho de prioridad de la concesión de distribución del lugar en el que se ejecutará la obra, ha desaparecido la necesidad de llevar a cabo la contratación bajo análisis, por un tiempo indefinido, lo cual habilita, legalmente, a nuestra institución a no suscribir el contrato, al amparo de lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

En efecto, el numeral 136.2.<sup>[1]</sup> del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), establece que las entidades



Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: <https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion> e ingresando la siguiente clave U9960J.

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 20240312000676

ENOSA: Jr. Callao 875-Piura. ENSA: Calle San Martín 250-Chiclayo.

HDNA: Jr. San Martín 831-Trujillo. ELCTO: Jr. Amazonas 641-Huacayo.

SEDE LIMA: Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13.-Lima.



pueden negarse a contratar por desaparición de la necesidad, como ha sucedido en el presente caso, toda vez que, conforme hemos señalado en la presente carta, de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro a favor de su representada, el Gobierno Regional de Ancash nos ha retirado la concesión de distribución donde se ejecutaría la obra.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el numeral 136.2. del artículo 136 del Reglamento, mediante el presente documento, comunicamos nuestra negativa a suscribir el contrato por causal de desaparición de la necesidad; supuesto que se encuentra debidamente acreditado mediante Oficio N°2390-2023-GRA/SG, el cual adjuntamos al presente.

Atentamente,

[1] **Artículo 136. Obligación de contratar.**

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

RICARDO JOSE ARRESE PEREZ  
Gerente Regional



Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: <https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion> e ingresando la siguiente clave U9960J.

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 20240312000676

ENOSA: Jr. Callao 875-Piura. ENSA: Calle San Martín 250-Chiclayo.

HDNA: Jr. San Martín 831-Trujillo. ELCTO: Jr. Amazonas 641-Huacayo.

SEDE LIMA: Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13.-Lima.



GOBIERNO REGIONAL DE  
ANCASH

Secretaría General

Reg. Doc. N° 2704800  
Reg. Exp. N° 1566974

"Año de la Paz, Unidad y Desarrollo"

Huaraz, 28 NOV. 2023

OFICIO N° 2390 -2023-GRA/SG

SEÑORES:

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO  
DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA .  
HIDRANDINA S.A.

Domicilio Real

Jr. San Martín N°831-Trujillo- La Libertad

Domicilio Procesal

Oficina N°1302, Torre El Pinar, Centro Comercial Camino Real N°348, San Isidro, Lima.

rpinedam@diztriluz.com.pe

Trujillo. -



ASUNTO: NOTIFICO COPIA FEDATEADA DE LA RESOLUCION GERENCIAL  
GENERAL REGIONAL N°656-2023-GRA/GGR.

REF. : MEMORANDUM N°2958-2023-GRA/GGR  
SIGGEDO N° 2704543 (EXP. N°1566974 )

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez notificarle copia fedateada de la **Resolución Gerencial General Regional N°656-2023-GRA/GGR**, de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N°060-2023-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, debiéndose retrotraer todo el proceso del procedimiento administrativo a la etapa de notificación de recurso de apelación planteado por la Empresa Hidrandina contra la Resolución Directoral Regional N°193-2022-GRA/DREM, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de salvaguardas el debió procedimiento sobre solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución eléctrica de 22.9 kv- Proyecto Chincas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi saludo institucional.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. RICARDO Y. CASTROMONTE ALMENDRADES  
Secretaría General

CC. ARCHIVO  
SG  
RTCA/ERPM



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°656-2023-GRA/GGR

Huaraz, 22 de noviembre de 2023

#### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 00108-2023-GRA/DREM/ALD de fecha 04 de mayo de 2023 y Informe Legal N° 626-2023-GRA-GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta CEV N° 0159-2022/GF.GF de fecha 26 de enero de 2022, la Gerente de la Empresa Coelvisac, solicita al Gobierno Regional de Ancash, que se adjunte al Oficio N° 056-2021-GRA/DREM/ATE, los documentos presentados por Hidrandina en el Informe N° 006-2022-GRA/DREM/ATE, tales como: 1) Carta Fianza N° 99404-1 del Banco Interbank por la suma de US\$ 536,043 dólares, 2) Trazo de ruta y listado de proyectos vinculantes a la solicitud, 3) Certificado de Vigencia del Representante Legal y DNI;

Que, mediante Informe N° 017-2022-GRA/DREM/ATE de fecha 01 de febrero de 2022, el Ingeniero Electricista César Loli Osorio, en atención del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad – D.S. N° 018-2016-EM, dispone que en caso la EDE responsable de la ZRT ejerza la prioridad para el otorgamiento de concesión de distribución, la DGE o el GORE deben declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el tercero, correspondiendo a Hidrandina la publicación de petición de concesión de la zona de concesión, dando el plazo de ley para que los interesados puedan hacer conocer sus opiniones al respecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM de fecha 07 de febrero de 2022, se Aprueba el Informe del Área Técnica de Energía N° 017-2022-GRA/DREM/ATE, respecto a la Improcedencia de la solicitud para desarrollar actividad de concesión definitiva de Distribución del Proyecto de Distribución Eléctrica de 22.9kv – Proyecto Chincas;



Que, mediante documento CEV N° 0429-2022/LEG.LEG de fecha 02 de marzo de 2022, el Apoderado de COELVISAC, interpone el Recurso de Reconsideración contra el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM, por cuanto no se ha hecho una evaluación conforme a ley de los requisitos que debió cumplir Hidrandina, para el válido ejercicio de prioridad, por lo que la declaración de improcedencia de la solicitud de Concesión presentada por Coelvisac es nula en función de la transgresión del principio de legalidad que subyace en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que solicitan se declare fundado su recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM de fecha 04 de julio de 2022, se resuelve lo siguiente:

Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Percy Napoleón Ortiz Espinoza en representación de Consorcio Eléctrico de Villacuri SAC, contra el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM de fecha 07 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas del GORE Ancash.

Artículo Segundo: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM de fecha 07 de febrero de 2022, retro trayendo el procedimiento hasta antes de la emisión del informe N° 017-2022-GRA/DREM/ATE de fecha 01 de febrero de 2022, en consecuencia, el área Técnica de Energía deberá emitir nuevo informe técnico.

Que, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2022, el apoderado de Hidrandina interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM de fecha 04 de julio de 2022 y se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM, así como infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa COELVISAC;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, se resuelve declarar Fundado el recurso administrativo de apelación, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM de fecha 04 de julio de 2022, en consecuencia declarar Nula la Resolución subida en grado y por ende se otorgue el derecho de prioridad solicitado por el recurrente, ante la solicitud de otorgamiento de la concesión de Distribución para la ejecución de las obras eléctricas de la concesión de distribución de la zona del proyecto Red de Distribución Eléctrica en 22.9 kv – Proyecto Chinecas, ubicado en la Provincia del Santa; por las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 02 de diciembre de 2022, la empresa COELVISAC, pone de conocimiento el acogimiento al silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de Concesión definitiva de Distribución Eléctrica en 22.9 kv – proyecto Chinecas;

Que, mediante Informe N° 251-2022-GRA/DREM/ATE de fecha 29 de diciembre de 2022, se concluye dar por culminado el procedimiento administrativo iniciado por COELVISAC, referido a la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución eléctrica de su proyecto "Red de Distribución Eléctrica 22.9kv Proyecto Chinecas";

Que, mediante Informe N° 10-2023-GRA/DREM/ATE de fecha 31 de enero de 2023, se concluye lo siguiente:

En virtud a lo expuesto se procede a revocar el Informe N° 251 E022-GRA/DREM/ATE, Reg. N° 2279193, Exp 1364491, y su respectivo Auto Directoral N° 1825-2022-GRA-DREM/D, por tres aspectos:

- La GRDE con Memorandum 3216-2022-GRA/DREM Reg. 2236305, Exp 1335482, del 25/11/22, remite a la DREM copia certificada de la Resolución Gerencial Regional 060-2022-GRA/GRDE, en el cual resuelve el recurso de apelación presentado por HIDRANDINA contra la RD N° 193-2022-GRA/DREM, lo que corresponde notificar a las partes.
- Mediante Carta CEV N° 3447-2022/LEG, Reg. 2239540, Exp 1364491 del 29/11/22, COELVISAC presentó a la DREM la renovación de la carta Fianza D-000-3591820, en mérito a la solicitud de concesión definitiva de Distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV-



Proyecto Chincas, lo que requiere ser derivadas al área de administración GRA para su custodia.

- Mediante Memorándum N° 006 -2023 -GRA/GRDE Reg. 2288212, Exp 1371582, la GRDE remite carta notarial S/N Reg. 2250595, Exp 1371582 del 6/12/22, COELVISAC comunica haberse acogido al silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de concesión definitiva de distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV- Proyecto Chincas, así mismo ingresó a la DREM la misma carta notarial S/N Reg. N° 2250609, Exp 1371590 del 6/12/22, COELVISAC.

Que, mediante Informe Legal N° 0053-2023-GRA-DREM/ALD de fecha 27 de febrero de 2023, se concluye lo siguiente:

4.1 Por lo expuesto, requiérase a la gerencia Regional de Desarrollo Económico, informe documentado y detallado, sobre el traslado del recurso de apelación a la empresa COELVISAC, debiendo remitir el cargo del documento con el que se corrió traslado el recurso de apelación interpuesto por HIDRANDINA SA., a su contraparte COELVISAC; sobre la absolución del recurso, debiendo remitir el documento con que COELVISAC, absuelve el recurso de ser el caso, sobre las notificaciones, debiendo remitir el cargo de notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a COELVISAC y, informar si la carta fianza ofrecida por HIDRANDINA SA., se encontraba vigente al momento de avocarse y resolver el recurso.

4.2 En atención a la Carta CEV N° 3447-2022/LEG, Reg. 2239540/1364491, de fecha 29/11/22, mediante el cual COELVISAC presenta a la DREM la renovación de la carta Fianza D 000-3591820, en mérito a la solicitud de concesión definitiva de distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV- Proyecto Chincas, comuníquese a la Sub Gerencia de Tesorería - GRAD, la renovación de la carta fianza y remítase para su custodia, hasta que se el asunto zanjado en definitiva; teniéndose por no emitido el Informe N° 251-2022-GRA/DREM/ATE, Reg. 2279193/1364491, advirtiéndose que a la fecha ya fue implementado la presente conclusión conforme al SISGEDO.

4.3 Que, a fin de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho de las partes, Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre la Carta Notarial S/N Reg. 2250595/1371582, de fecha 06/12/22, con el que COELVISAC comunica haberse acogido al silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de concesión definitiva de distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV- Proyecto Chincas; hasta recibir la información requerida al superior jerárquico.

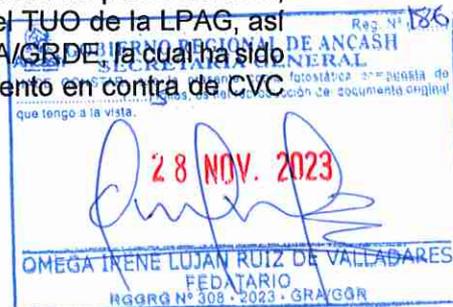
Que, mediante Memorándum N° 255-2023-GRA-GRDE de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico concluye que la empresa Coelvisac, no fue notificada con la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE;

Que, mediante Memorándum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye lo siguiente: *"En consecuencia, habiendo concluido en sede administrativa el presente procedimiento administrativo trilateral y, por tanto, habiéndose constituido en cosa decidida y causado estado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, la parte que muestre su disconformidad tiene expedito de hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional a través de la vía contenciosa administrativa"*;

Que, mediante Informe Legal N° 00108-2023-GRA/DREM/ALD de fecha 04 de mayo de 2023, se concluye lo siguiente:

*"Estando, a la revisión de los Actos Administrativos, es de opinión de esta área legal y concluyo, que estando a los resueltos en la Segunda Instancia y revisado el expediente, a fin de proseguir con el trámite administrativo, se advierte de que en el expediente NO OBRA el CARGO, de traslado de recurso a COELVISAC, información sobre COELVISAC, absolvió o NO el traslado, información sobre la vigencia de la carta fianza ofrecida por HIDRANDINA S.A., y por último el CARGO DE NOTIFICACION de la resolución de segunda instancia a COELVISAC."*

Que, mediante documento CEV N° 1291-2023/LEG.LEG de fecha 27 de abril de 2023, solicita se declare la Nulidad de oficio del Memorándum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023, por incurrir en un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 10° de la TUO de la LPAG, así como también de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, la cual ha sido emitida en flagrante violación de las garantías del debido procedimiento en contra de CVC Energía;



Que, posteriormente mediante documento CEV N° 2646-2023/LEG.LEG de fecha 25 de agosto de 2023, la empresa COELVISAC presenta argumentos complementarios a su solicitud de Nulidad contra el Memorandum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE;

Que, mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2023, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A., Absuelve pedido de nulidad solicitando se declare Improcedente o Infundada conforme a los fundamentos que expone en su documento;

Que, al respecto, conforme lo señala el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

*"213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.*

*En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.*

*Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".*

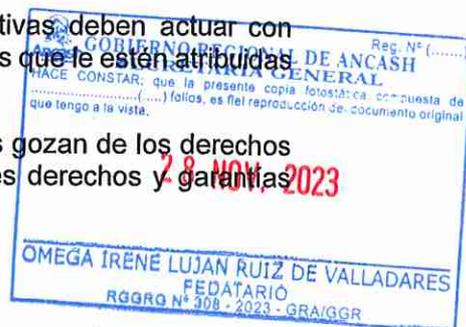
Asimismo, el Gobierno Regional de Ancash, al tomar conocimiento de estos posibles errores en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2023-GRA/GRDE, de oficio y cumpliendo con la norma señalada, comunica a HIDRANDINA sobre la acción de nulidad de oficio a tomar, a fin de que, en el plazo de 05 días pueda realizar sus descargos, los mismos que fueron absueltos por la empresa HIDRANDINA mediante el escrito de fecha 06 de octubre de 2023, dentro de plazo establecido por ley.

Que, de la revisión del presente expediente administrativo es de advertir lo siguiente:  
1) Que mediante Memorandum N° 255-2023-GRA-GRDE de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico concluye que la empresa Coelvisac, no fue notificada con la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, 2) Que mediante Informe Legal N° 00108-2023-GRA/DREM/ALD de fecha 04 de mayo de 2023, se informa que no obra el cargo de traslado de recurso de apelación a COELVISAC; En ese sentido, se podría precisar con certeza que la entidad incurrió en vicio de nulidad, pues no se le notificó debidamente la apelación planteada por HIDRANDINA S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM, vulnerando su derecho a la defensa, conforme lo señala el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, transgrediendo el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento contemplados en el numeral 1.1. y 1.2 del Artículo IV - Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales señalan que:

#### "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías



comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten."

Que, respecto a la nulidad solicitada del Memorandum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que da por concluido en sede administrativa el presente procedimiento administrativo trilateral y causado estado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, se advierte que se estaría vulnerando a su vez el derecho a la defensa y debido procedimiento que le corresponde a la empresa COELVISAC;

Que, finalmente los vicios de nulidad que podemos advertir en el presente expediente, se podría calzar en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual establece que:

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14".

Que, mediante Informe Legal N° 626-2023-GRA-GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión favorable, respecto a que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2023-GRA/GRDE, retrotrayendo todo el proceso del procedimiento administrativo a la etapa de notificación del recurso de apelación planteado por la empresa Hidrandina, contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM, a fin de salvaguardar el debido procedimiento sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución del proyecto de distribución eléctrica de 22.9 kv – Proyecto Chincas;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos, y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2023-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, debiéndose retrotraer todo el proceso del procedimiento administrativo a la etapa de notificación del recurso de apelación planteado por la Empresa Hidrandina contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de salvaguardar el debido procedimiento sobre solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución del proyecto de distribución eléctrica de 22.9 kv – Proyecto Chincas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

Reg. N° 186

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de 5 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

28 NOV. 2023

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES  
FEDATARIO  
RGGRG N° 308 - 2023 - GRA/GR



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Trujillo, 11 de enero de 2024

**HDNA-GR-0063-2024**

**Expediente: 20240312000675**

Señor(a)

**C.MEJIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

AV. SANTA ELVIRA MZ. B L.TE. 7 (ALTURA DEL MERCADO AGRARIO)

Los Olivos - Lima

Lima.-

**Asunto : COMUNICA NEGATIVA DE CONTRATAR**

**Referencia : a) LP-SM-8-2023-HDNA-1 - ITEM N° 2 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE REDES DE MEDIA TENSIÓN 22 9KV - AMT CHS201 - SET CHIMBOTE SUR DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH."  
b) HDNA-GR/P-1498-2023**

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y, en virtud a la documentación recepcionada para el perfeccionamiento del contrato, informarles lo siguiente:

1. Con fecha 24 de noviembre del 2022, el Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Gerencia Regional N°060-2022-GRA/GRDE, mediante la cual otorga el derecho de prioridad de concesión de distribución a HIDRANDINA S.A., para la ejecución de las obras eléctricas de la concesión de distribución de la zona del proyecto Red de Distribución Eléctrica en 22.9 kv – Proyecto Chincas, ubicado en la Provincia del Santa.
2. Con fecha 17 de noviembre del 2023, se otorgó la Buena pro a su representada para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE REDES DE MEDIA TENSIÓN 22,9KV - AMT CHS201 - SET CHIMBOTE SUR, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH." derivada de la LICITACION PUBLICA N° 008-2023-HDNA-1 – ITEM N° 2.
3. Con fecha 30 de noviembre del 2023, hemos recepcionado el Oficio N°2390-2023-GRA/SG mediante el cual se nos notifica la Resolución de Gerencia General Regional N°656-2023-GRA/GGR que resuelve la nulidad de oficio de la resolución Gerencia Regional N°060-2022-GRA/GRDE, de fecha 24 de Noviembre del 2022, mediante la cual se nos había otorgado la concesión para la ejecución de la obra que fue adjudicada a su representada. Cabe precisar que dicha resolución retrotrae el procedimiento administrativo a la etapa de notificación del recurso de apelación interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM.

De lo anteriormente señalado, se observa que, a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, a favor de su representada, HIDRANDINA S.A. tenía la concesión para la ejecución de la obra; no obstante, de forma posterior a la adjudicación mencionada, hemos sido notificados con la nulidad de la concesión otorgado (situación que resulta ajena y no imputable a HIDRANDINA S.A.).

Bajo esa línea, es importante mencionar que, a la fecha, el Gobierno Regional de Ancash no ha decidido a quien otorgará el derecho de prioridad de concesión de distribución; asimismo, desconocemos el tiempo que esto va a tomar en definirse. Por consiguiente, al no tener el derecho de prioridad de la concesión de distribución del lugar en el que se ejecutará la obra, ha desaparecido la necesidad de llevar a cabo la contratación bajo análisis, por un tiempo indefinido, lo cual habilita, legalmente, a nuestra institución a no suscribir el contrato, al amparo de lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

En efecto, el numeral 136.2.<sup>[1]</sup> del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), establece que las entidades



Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: <https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion> e ingresando la siguiente clave U9960J.

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 20240312000675

ENOSA: Jr. Callao 875-Piura. ENSA: Calle San Martín 250-Chiclayo.

HDNA: Jr. San Martín 831-Trujillo. ELCTO: Jr. Amazonas 641-Huacayo.

SEDE LIMA: Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13.-Lima.



pueden negarse a contratar por desaparición de la necesidad, como ha sucedido en el presente caso, toda vez que, conforme hemos señalado en la presente carta, de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro a favor de su representada, el Gobierno Regional de Ancash nos ha retirado la concesión de distribución donde se ejecutaría la obra.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el numeral 136.2. del artículo 136 del Reglamento, mediante el presente documento, comunicamos nuestra negativa a suscribir el contrato por causal de desaparición de la necesidad; supuesto que se encuentra debidamente acreditado mediante Oficio N°2390-2023-GRA/SG, el cual adjuntamos al presente.

Atentamente,

[1] **Artículo 136. Obligación de contratar.**

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

RICARDO JOSE ARRESE PEREZ  
Gerente Regional



Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: <https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion> e ingresando la siguiente clave U9960J.

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 20240312000675

ENOSA: Jr. Callao 875-Piura. ENSA: Calle San Martín 250-Chiclayo.

HDNA: Jr. San Martín 831-Trujillo. ELCTO: Jr. Amazonas 641-Huacayo.

SEDE LIMA: Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13.-Lima.



GOBIERNO REGIONAL DE  
ANCASH

Secretaría General

Reg. Doc. N° 2704800  
Reg. Exp. N° 1566974

"Año de la Paz, Unidad y Desarrollo"

Huaraz, 28 NOV. 2023

OFICIO N° 2390 -2023-GRA/SG

SEÑORES:

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO  
DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA .  
HIDRANDINA S.A.

Domicilio Real

Jr. San Martín N°831-Trujillo- La Libertad

Domicilio Procesal

Oficina N°1302, Torre El Pinar, Centro Comercial Camino Real N°348, San Isidro, Lima.

rpinedam@diztriluz.com.pe

Trujillo. -



ASUNTO: NOTIFICO COPIA FEDATEADA DE LA RESOLUCION GERENCIAL  
GENERAL REGIONAL N°656-2023-GRA/GGR.

REF. : MEMORANDUM N°2958-2023-GRA/GGR  
SIGGEDO N° 2704543 (EXP. N°1566974 )

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez notificarle copia fedateada de la **Resolución Gerencial General Regional N°656-2023-GRA/GGR**, de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N°060-2023-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, debiéndose retrotraer todo el proceso del procedimiento administrativo a la etapa de notificación de recurso de apelación planteado por la Empresa Hidrandina contra la Resolución Directoral Regional N°193-2022-GRA/DREM, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de salvaguardas el debió procedimiento sobre solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución eléctrica de 22.9 kv- Proyecto Chincas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi saludo institucional.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. RICARDO Y. CASTROMONTE ALMENDRADES  
Secretaría General

CC. ARCHIVO  
SG  
RTCA/ERPM



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°656-2023-GRA/GGR

Huaraz, 22 de noviembre de 2023

#### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 00108-2023-GRA/DREM/ALD de fecha 04 de mayo de 2023 y Informe Legal N° 626-2023-GRA-GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta CEV N° 0159-2022/GF.GF de fecha 26 de enero de 2022, la Gerente de la Empresa Coelvisac, solicita al Gobierno Regional de Ancash, que se adjunte al Oficio N° 056-2021-GRA/DREM/ATE, los documentos presentados por Hidrandina en el Informe N° 006-2022-GRA/DREM/ATE, tales como: 1) Carta Fianza N° 99404-1 del Banco Interbank por la suma de US\$ 536,043 dólares, 2) Trazo de ruta y listado de proyectos vinculantes a la solicitud, 3) Certificado de Vigencia del Representante Legal y DNI;

Que, mediante Informe N° 017-2022-GRA/DREM/ATE de fecha 01 de febrero de 2022, el Ingeniero Electricista César Loli Osorio, en atención del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad – D.S. N° 018-2016-EM, dispone que en caso la EDE responsable de la ZRT ejerza la prioridad para el otorgamiento de concesión de distribución, la DGE o el GORE deben declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el tercero, correspondiendo a Hidrandina la publicación de petición de concesión de la zona de concesión, dando el plazo de ley para que los interesados puedan hacer conocer sus opiniones al respecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM de fecha 07 de febrero de 2022, se Aprueba el Informe del Área Técnica de Energía N° 017-2022-GRA/DREM/ATE, respecto a la Improcedencia de la solicitud para desarrollar actividad de concesión definitiva de Distribución del Proyecto de Distribución Eléctrica de 22.9kv – Proyecto Chincas;



Que, mediante documento CEV N° 0429-2022/LEG.LEG de fecha 02 de marzo de 2022, el Apoderado de COELVISAC, interpone el Recurso de Reconsideración contra el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM, por cuanto no se ha hecho una evaluación conforme a ley de los requisitos que debió cumplir Hidrandina, para el válido ejercicio de prioridad, por lo que la declaración de improcedencia de la solicitud de Concesión presentada por Coelvisac es nula en función de la transgresión del principio de legalidad que subyace en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que solicitan se declare fundado su recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM de fecha 04 de julio de 2022, se resuelve lo siguiente:

Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Percy Napoleón Ortiz Espinoza en representación de Consorcio Eléctrico de Villacuri SAC, contra el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM de fecha 07 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas del GORE Ancash.

Artículo Segundo: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM de fecha 07 de febrero de 2022, retrotrayendo el procedimiento hasta antes de la emisión del informe N° 017-2022-GRA/DREM/ATE de fecha 01 de febrero de 2022, en consecuencia, el área Técnica de Energía deberá emitir nuevo informe técnico.

Que, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2022, el apoderado de Hidrandina interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM de fecha 04 de julio de 2022 y se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 189-2022-GRA/DREM, así como infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa COELVISAC;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, se resuelve declarar Fundado el recurso administrativo de apelación, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM de fecha 04 de julio de 2022, en consecuencia declarar Nula la Resolución subida en grado y por ende se otorgue el derecho de prioridad solicitado por el recurrente, ante la solicitud de otorgamiento de la concesión de Distribución para la ejecución de las obras eléctricas de la concesión de distribución de la zona del proyecto Red de Distribución Eléctrica en 22.9 kv – Proyecto Chinecas, ubicado en la Provincia del Santa; por las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 02 de diciembre de 2022, la empresa COELVISAC, pone de conocimiento el acogimiento al silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de Concesión definitiva de Distribución Eléctrica en 22.9 kv – proyecto Chinecas;

Que, mediante Informe N° 251-2022-GRA/DREM/ATE de fecha 29 de diciembre de 2022, se concluye dar por culminado el procedimiento administrativo iniciado por COELVISAC, referido a la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución eléctrica de su proyecto "Red de Distribución Eléctrica 22.9kv Proyecto Chinecas";

Que, mediante Informe N° 10-2023-GRA/DREM/ATE de fecha 31 de enero de 2023, se concluye lo siguiente:

En virtud a lo expuesto se procede a revocar el Informe N° 251 E022-GRA/DREM/ATE, Reg. N° 2279193, Exp 1364491, y su respectivo Auto Directoral N° 1825-2022-GRA-DREM/D, por tres aspectos:

- La GRDE con Memorandum 3216-2022-GRA/DREM Reg. 2236305, Exp 1335482, del 25/11/22, remite a la DREM copia certificada de la Resolución Gerencial Regional 060-2022-GRA/GRDE, en el cual resuelve el recurso de apelación presentado por HIDRANDINA contra la RD N° 193-2022-GRA/DREM, lo que corresponde notificar a las partes.
- Mediante Carta CEV N° 3447-2022/LEG, Reg. 2239540, Exp 1364491 del 29/11/22, COELVISAC presentó a la DREM la renovación de la carta Fianza D-000-3591820, en mérito a la solicitud de concesión definitiva de Distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV-



Proyecto Chincas, lo que requiere ser derivadas al área de administración GRA para su custodia.

- Mediante Memorándum N° 006 -2023 -GRA/GRDE Reg. 2288212, Exp 1371582, la GRDE remite carta notarial S/N Reg. 2250595, Exp 1371582 del 6/12/22, COELVISAC comunica haberse acogido al silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de concesión definitiva de distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV- Proyecto Chincas, así mismo ingresó a la DREM la misma carta notarial S/N Reg. N° 2250609, Exp 1371590 del 6/12/22, COELVISAC.

Que, mediante Informe Legal N° 0053-2023-GRA-DREM/ALD de fecha 27 de febrero de 2023, se concluye lo siguiente:

4.1 Por lo expuesto, requiérase a la gerencia Regional de Desarrollo Económico, informe documentado y detallado, sobre el traslado del recurso de apelación a la empresa COELVISAC, debiendo remitir el cargo del documento con el que se corrió traslado el recurso de apelación interpuesto por HIDRANDINA SA., a su contraparte COELVISAC; sobre la absolución del recurso, debiendo remitir el documento con que COELVISAC, absuelve el recurso de ser el caso, sobre las notificaciones, debiendo remitir el cargo de notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a COELVISAC y, informar si la carta fianza ofrecida por HIDRANDINA SA., se encontraba vigente al momento de avocarse y resolver el recurso.

4.2 En atención a la Carta CEV N° 3447-2022/LEG, Reg. 2239540/1364491, de fecha 29/11/22, mediante el cual COELVISAC presenta a la DREM la renovación de la carta Fianza D 000-3591820, en mérito a la solicitud de concesión definitiva de distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV- Proyecto Chincas, comuníquese a la Sub Gerencia de Tesorería - GRAD, la renovación de la carta fianza y remítase para su custodia, hasta que se el asunto zanjado en definitiva; teniéndose por no emitido el Informe N° 251-2022-GRA/DREM/ATE, Reg. 2279193/1364491, advirtiéndose que a la fecha ya fue implementado la presente conclusión conforme al SISGEDO.

4.3 Que, a fin de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho de las partes, Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre la Carta Notarial S/N Reg. 2250595/1371582, de fecha 06/12/22, con el que COELVISAC comunica haberse acogido al silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de concesión definitiva de distribución del proyecto Red de Distribución eléctrica de 22.9 KV- Proyecto Chincas; hasta recibir la información requerida al superior jerárquico.

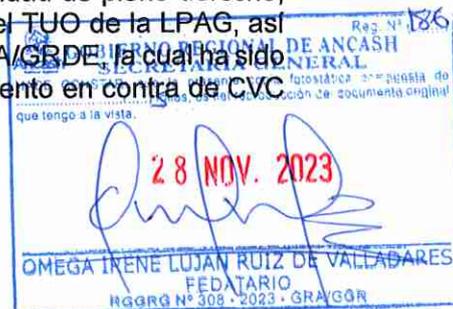
Que, mediante Memorándum N° 255-2023-GRA-GRDE de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico concluye que la empresa Coelvisac, no fue notificada con la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE;

Que, mediante Memorándum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye lo siguiente: *"En consecuencia, habiendo concluido en sede administrativa el presente procedimiento administrativo trilateral y, por tanto, habiéndose constituido en cosa decidida y causado estado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, la parte que muestre su disconformidad tiene expedito de hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional a través de la vía contenciosa administrativa"*;

Que, mediante Informe Legal N° 00108-2023-GRA/DREM/ALD de fecha 04 de mayo de 2023, se concluye lo siguiente:

*"Estando, a la revisión de los Actos Administrativos, es de opinión de esta área legal y concluyo, que estando a los resueltos en la Segunda Instancia y revisado el expediente, a fin de proseguir con el trámite administrativo, se advierte de que en el expediente NO OBRA el CARGO, de traslado de recurso a COELVISAC, información sobre COELVISAC, absolvió o NO el traslado, información sobre la vigencia de la carta fianza ofrecida por HIDRANDINA S.A., y por último el CARGO DE NOTIFICACION de la resolución de segunda instancia a COELVISAC."*

Que, mediante documento CEV N° 1291-2023/LEG.LEG de fecha 27 de abril de 2023, solicita se declare la Nulidad de oficio del Memorándum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023, por incurrir en un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 10° de la TUO de la LPAG, así como también de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, la cual ha sido emitida en flagrante violación de las garantías del debido procedimiento en contra de CVC Energía;



Que, posteriormente mediante documento CEV N° 2646-2023/LEG.LEG de fecha 25 de agosto de 2023, la empresa COELVISAC presenta argumentos complementarios a su solicitud de Nulidad contra el Memorandum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE;

Que, mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2023, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A., Absuelve pedido de nulidad solicitando se declare Improcedente o Infundada conforme a los fundamentos que expone en su documento;

Que, al respecto, conforme lo señala el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

*"213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.*

*En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.*

*Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".*

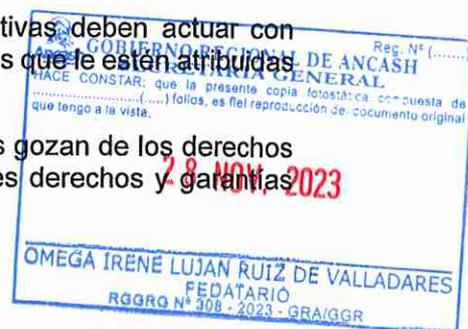
Asimismo, el Gobierno Regional de Ancash, al tomar conocimiento de estos posibles errores en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2023-GRA/GRDE, de oficio y cumpliendo con la norma señalada, comunica a HIDRANDINA sobre la acción de nulidad de oficio a tomar, a fin de que, en el plazo de 05 días pueda realizar sus descargos, los mismos que fueron absueltos por la empresa HIDRANDINA mediante el escrito de fecha 06 de octubre de 2023, dentro de plazo establecido por ley.

Que, de la revisión del presente expediente administrativo es de advertir lo siguiente:  
1) Que mediante Memorandum N° 255-2023-GRA-GRDE de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico concluye que la empresa Coelvisac, no fue notificada con la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, 2) Que mediante Informe Legal N° 00108-2023-GRA/DREM/ALD de fecha 04 de mayo de 2023, se informa que no obra el cargo de traslado de recurso de apelación a COELVISAC; En ese sentido, se podría precisar con certeza que la entidad incurrió en vicio de nulidad, pues no se le notificó debidamente la apelación planteada por HIDRANDINA S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM, vulnerando su derecho a la defensa, conforme lo señala el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, transgrediendo el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento contemplados en el numeral 1.1. y 1.2 del Artículo IV - Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales señalan que:

#### "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías



comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten."

Que, respecto a la nulidad solicitada del Memorandum N° 410-2023-GRA-GRDE de fecha 20 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que da por concluido en sede administrativa el presente procedimiento administrativo trilateral y causado estado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GRA/GRDE, se advierte que se estaría vulnerando a su vez el derecho a la defensa y debido procedimiento que le corresponde a la empresa COELVISAC;

Que, finalmente los vicios de nulidad que podemos advertir en el presente expediente, se podría calzar en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual establece que:

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14".

Que, mediante Informe Legal N° 626-2023-GRA-GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión favorable, respecto a que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2023-GRA/GRDE, retrotrayendo todo el proceso del procedimiento administrativo a la etapa de notificación del recurso de apelación planteado por la empresa Hidrandina, contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM, a fin de salvaguardar el debido procedimiento sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución del proyecto de distribución eléctrica de 22.9 kv – Proyecto Chincas;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos, y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2023-GRA/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022, debiéndose retrotraer todo el proceso del procedimiento administrativo a la etapa de notificación del recurso de apelación planteado por la Empresa Hidrandina contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2022-GRA/DREM, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de salvaguardar el debido procedimiento sobre solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución del proyecto de distribución eléctrica de 22.9 kv – Proyecto Chincas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

Reg. N° 186

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de 5 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

28 NOV. 2023

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES  
FEDATARIO  
RGGRG N° 308 - 2023 - GRA/GR

